



Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0216-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 19 de Abril de 2024.

VISTO:

Los Expedientes del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos de predios individuales inscritos, en función al criterio y/o principio de prevalencia de la información catastral consignados con los Registros Documentarios y Registros de Expedientes: Reg. Doc. 2337535 y Reg. Exp. 1602308; Reg. Doc. 2337534 y Reg. Exp. 1602303; Reg. Doc. 2337532 y Reg. Exp. 1602296; Reg. Doc. 2337531 y Reg. Exp. 1602293; Reg. Doc. 2337530 y Reg. Exp. 1602283; Reg. Doc. 2337529 y Reg. Exp. 1602273; Reg. Doc. 2337528 y Reg. Exp. 1602262; Reg. Doc. 2337527 y Reg. Exp. 1602258; Reg. Doc. 2337526 y Reg. Exp. 1602252; Reg. Doc. 2337525 y Reg. Exp. 1602250; Reg. Doc. 2337524 y Reg. Exp. 1602246; Reg. Doc. 2337518 y Reg. Exp. 1602163; Reg. Doc. 2337519 y Reg. Exp. 1602173; Reg. Doc. 2337520 y Reg. Exp. 1602186; Reg. Doc. 2337521 y Reg. Exp. 1602191; Reg. Doc. 2337522 y Reg. Exp. 1602192; Reg. Doc. 2337523 y Reg. Exp. 1602244; Reg. Doc. 2342137 y Reg. Exp. 1602239; Reg. Doc. 2342144 y Reg. Exp. 1602238; Reg. Doc. 2342151 y Reg. Exp. 1602237; Reg. Doc. 2342155 y Reg. Exp. 1602232; Reg. Doc. 2342159 y Reg. Exp. 1602230; Reg. Doc. 2342168 y Reg. Exp. 1602225; Reg. Doc. 2342171 y Reg. Exp. 1602224; Reg. Doc. 2342187 y Reg. Exp. 1602220; Reg. Doc. 2342188 y Reg. Exp. 1602217; Reg. Doc. 2342197 y Reg. Exp. 1602215; Reg. Doc. 2342208 y Reg. Exp. 1602212; Reg. Doc. 2342214 y Reg. Exp. 1602208; Reg. Doc. 2342220 y Reg. Exp. 1602199; Reg. Doc. 2342228 y Reg. Exp. 1602196; Reg. Doc. 2342312 y Reg. Exp. 1602194; Reg. Doc. 2342321 y Reg. Exp. 1602191; Reg. Doc. 2342325 y Reg. Exp. 1602205; Reg. Doc. 2337533 y Reg. Exp. 1602297; Reg. Doc. 2114385 y Reg. Exp. 1454056; Reg. Doc. 2114275 y Reg. Exp. 1454065; Reg. Doc. 2114348 y Reg. Exp. 1459880; Reg. Doc. 2114322 y Reg. Exp. 1454057; Reg. Doc. 2114433 y Reg. Exp. 1454063; Reg. Doc. 2084631 y Reg. Exp. 1440562; Reg. Doc. 2088563 y Reg. Exp. 1442462; Reg. Doc. 2088579 y Reg. Exp. 1443488; Reg. Doc. 2088576 y Reg. Exp. 1443524; Reg. Doc. 2084655 y Reg. Exp. 1440555; Reg. Doc. 2088560 y Reg. Exp. 1442525; Reg. Doc. 2088568 y Reg. Exp. 1443334; Reg. Doc. 2102942 y Reg. Exp. 1445098; Reg. Doc. 2107915 y Reg. Exp. 1450074; Reg. Doc. 2088557 y Reg. Exp. 1442349; Reg. Doc. 2084621 y Reg. Exp. 1440586; Reg. Doc. 2084634 y Reg. Exp. 1440597; todos en merito al reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 28607 y el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, cuyo titular es el Gobernador Regional;

Que, de acuerdo al artículo 91° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, la autoridad administrativa al recibir una solicitud debe asegurarse de su competencia, aplicando los criterios de materia, territorio, tiempo, grado y cuantía, en tal sentido, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de transferencia de funciones en materia agraria de COFOPRI a favor del Gobierno Regional de Moquegua y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ, se faculta al Director de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, ejecutar las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales";

Que, la Dirección Regional de Agricultura como órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Moquegua, a través del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Dirección de Saneamiento Físico Legal, Gerencia Regional Agraria, distrito Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - departamento de Moquegua", viene ejecutando el proceso de actualización catastral masivo, de oficio y en forma gratuita, en la Unidad Territorial denominada "Omo - La Rinconada", que comprende la aplicación del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del estado y el de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios en propiedad privada, en función a las etapas establecidas en el Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y su modificatoria Ley N° 31848;

Que, mediante la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, (en adelante la Ley) se establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico - legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural, asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a Ley;





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0216-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 19 de Abril de 2024.

Que, mediante D.S. N° 014-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145 (en adelante el Reglamento), con el objeto de "Regular las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado, (...) así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales";

Que, mediante Informe N° 1378-2022/GRM/GGR/GRDE/SFLPA/DRA.MOQ, se aprueba la determinación de la Unidad Territorial de "Omo - La Rinconada" y mediante Memorandum N° 432-2022-GRM/GDE-DRA.MOQ de fecha 03 de noviembre de 2022; se aprueba el informe de Diagnóstico Físico Legal, en consecuencia se efectuó la promoción y difusión usando distintos medios de comunicación, previa notificación o comunicación personal a los propietarios y colindantes, se procedió con la etapa de levantamiento catastral de los predios comprendidos dentro de la Unidad Territorial, realizándose mediante método directo, con la utilización de equipo GPS diferencial, y con la participación del personal del Ente de Formalización y en presencia del titular registral (propietario) y sus colindantes; con los datos recopilados en campo, se realizó el post proceso o corrección diferencial, con lo que se elabora los respectivos planos y toponimias para luego efectuar la vinculación alfanumérica de la información gráfica y base de datos en el Sistema de Catastro Rural - SCR; asimismo se notificó de manera personal a los titulares de los predios inscritos materia de Rectificación de Área, con el plano resultante del levantamiento catastral, publicándose la Notificación por Cartel en las instalaciones de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, Municipalidad Distrital de San Antonio y Juzgado de Paz de San Antonio, donde se ubican y pertenecen por jurisdicción los predios involucrados en este proceso, durante siete (07) días hábiles; lo cual consta en las actas de publicación suscritas y firmadas por los encargados de dichas publicaciones y los representantes de cada institución;

Que, se solicitó a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura para que a través de la Unidad de Trámite Documentario se expida la CONSTANCIA DE NO PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE DATOS TÉCNICOS O INTERPOSICIÓN DE OPOSICIÓN expidiéndose la Constancia N° 058-2023-O.T.ADMON/DRA.MOQ de fecha 24 de agosto del 2023, Constancia N° 064-2023-DRA.MOQ de fecha 25 de setiembre del 2023 y Constancia N° 068-2023-DRA.MOQ de fecha 20 de octubre del 2023; no habiendo encontrado ningún ingreso de solicitudes ni otros sobre apelación, impugnación, corrección de datos técnicos o interposición de oposición y/o reconsideración en contra del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas dentro de la U.T. "Omo - La Rinconada", en aplicación al núm. 102.3 del art. 102° del D.S. N° 014-2022-MIDAGRI, el sub núm. 102.3 señala: de no mediar oposición, el Ente de Formalización Regional emite el instrumento de rectificación respectivo para efecto de solicitar a la Oficina Regional Moquegua la inscripción del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, prescribe **que los documentos que expidan los órganos de los gobiernos regionales en los procesos de saneamiento físico - legal y formalización de los predios rurales a su cargo prevalecen sobre aquellos que obran en el Registro de Predios, siempre que no se afecte derecho de terceros.** Para dicho efecto, remiten según sea el caso, las resoluciones respectivas, los Instrumentos de Formalización, los Certificados de Información Catastral y la Base Gráfica al Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a efecto de que se subsanen o aclaren las inexactitudes o errores registrales existentes.

Que, debido a la existencia de discrepancias de áreas, linderos, perímetro, ubicación y demás datos técnicos y físicos, de los predios inscritos en el Registro de la Sección Especial de Predios Rurales serán reemplazados con los datos del nuevo levantamiento catastral, según lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI el cual precisa que: **la información gráfica del Ente de Formalización Regional prevalece y sustituye a la que obra en el RdP**, siempre que no exista información técnica suficiente o esta se encuentre desfasada e inexacta; pudiendo el registrador extender el asiento de rectificación, de acuerdo a los datos técnicos y a favor de los titulares registrales consignados en el certificado de información catastral e instrumento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de predio rural materia del presente.

Que, las etapas del procedimiento previas a la emisión del Informe Técnico Legal Final, establecidos en el Artículo 103° prescribe "El Ente de Formalización Regional solicita la inscripción de la Rectificación en el RdP, adjuntando el Instrumento de Rectificación y Certificado de Información Catastral" asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 91 numeral 91.1 sub núm. 2.5 del que configura **"cuando el plano que fue elaborado con el Datum PSAD56 como consecuencia de la conversión al Datum WGS84 genera superposición gráfica y no física"**, numeral 91.2 "El Registro de Predios (RdP) inscribe la primera inscripción de dominio o cualquier otro acto de saneamiento físico legal de un predio rural por el solo mérito de la resolución emitida por el órgano de formalización regional, en el cual debe constar la aplicación de la prevalencia de la información catastral y la documentación legal requerida en la que se deje constancia expresa que no se afecte derechos de terceros"





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0216-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 19 de Abril de 2024.

por lo tanto corresponde ACOGERNOS A LA PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL DONDE DEJAMOS CONSTANCIA EXPRESA QUE NO SE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS, teniendo como sustento el artículo 91.1 de los supuestos de aplicación de la prevalencia de la información catastral sobre la registral.



Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 31145; Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ; Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GR/MOQ y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS, de los predios rústicos inscritos en el Registro de la Sección Especial de Predios Rurales Zona Registral N° XIII – Sede Tacna Oficina Registral Moquegua, como parte de las acciones de saneamiento físico legal realizados en la Unidad Territorial Omo – La Rinconada, ubicados en el distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua en mérito a la Ley N° 31145 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI .

N°	U.C.	N° PARTIDA	ÁREA RECTIFICADA (ha)	SECTOR
1	000938	05046921	0.7934	LA RINCONADA
2	000941	11008632	1.0678	LA RINCONADA
3	000942	05046920	2.0048	LA RINCONADA
4	000965	05044289	5.8412	LA RINCONADA
5	000985	05048230	7.8507	LA RINCONADA
6	000991	11010031	0.2290	LA RINCONADA
7	000992	05055952	0.0101	LA RINCONADA
8	001000	07013964	0.3453	LA RINCONADA
9	001005	05066978	0.3503	LA RINCONADA
10	001008	11016377	0.0892	LA RINCONADA
11	001028	05046914	1.2366	LA RINCONADA
12	001029	05055974	1.2682	LA RINCONADA
13	001057	05044342	3.2543	LA RINCONADA
14	001219	05054907	0.0802	LA RINCONADA
15	001220	05054906	0.4918	LA RINCONADA
16	001229	05064693	0.7776	LA RINCONADA
17	001238	05047286	1.0707	LA RINCONADA
18	001239	05046951	1.0070	LA RINCONADA
19	001266	05066473	0.2692	LA RINCONADA
20	001267	05048227	0.0627	LA RINCONADA
21	001277	05047960	0.6275	LA RINCONADA
22	001282	05055975	0.3094	LA RINCONADA
23	001432	11016064	1.1849	LA RINCONADA
24	002151	05065847	0.5409	LA RINCONADA
25	002152	05065852	0.3705	LA RINCONADA
26	002154	05066712	0.2048	LA RINCONADA
27	002159	05065848	0.1208	LA RINCONADA
28	002160	05065851	0.0867	LA RINCONADA
29	002162	11017097	0.0233	LA RINCONADA
30	002288	05066991	0.1047	LA RINCONADA
31	002388	11008188	0.0513	LA RINCONADA
32	002389	11008189	0.0389	LA RINCONADA





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0216-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 19 de Abril de 2024.

33	002390	11008190	0.4678	LA RINCONADA
34	002426	11011873	0.3272	LA RINCONADA
35	002427	11011872	2.0057	LA RINCONADA
36	002545	11020260	3.0191	OMO
37	002129	05045379	0.5989	OMO
38	000885	05046833	0.2325	OMO
39	001461	05055971	0.5629	OMO
40	001462	11009989	0.5247	OMO
41	001469	11017058	1.9209	OMO
42	001473	05041698	3.8181	OMO
43	000917	11016556	1.2368	OMO
44	000933	05048785	1.6377	OMO
45	001275	05066986	1.4140	OMO
46	000926	05048786	2.1996	OMO
47	000930	05061176	1.9313	OMO
48	000984	05055977	2.9882	LA RINCONADA
49	000987	05045631	0.5724	LA RINCONADA
50	002155	11008409	0.1955	LA RINCONADA
51	002156	05065855	0.1695	LA RINCONADA
52	002211	05041071	2.0371	LA RINCONADA



ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** como parte de las acciones de saneamiento físico legal, la inscripción registral de la rectificación de área, linderos y medidas perimétricas, de los predios rurales descritos en el artículo primero, **APLICANDO LA PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL**, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145 en concordancia con el numeral 91.2 del artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 31145 aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

ARTÍCULO TERCERO. - **SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA** que la presente rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de los predios descritos en el artículo primero, **NO AFECTAN DERECHOS DE TERCEROS**.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** se remita el oficio correspondiente al Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, adjuntando la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria el contenido de la presente Resolución y **ENCARGAR** a la Dirección de Información Agraria la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA
ING. PRESILIO ALEJANDRO MAMANI EUGENIO
DIRECTOR REGIONAL